INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de abril de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se resuelve el recurso de reposición parcial contra el proveído del 26 de marzo de 2019, propuesto por la apoderada de la parte actora.

Frente a la primera petición la norma previene que no podrá decretarse más de dos testimonios por cada hecho inc. 2º, art. 392 C.G.P.), y en este caso no se determina el hecho respecto del cual atestiguará cada testigo citado, sino de manera general, no obstante, como se observa que son varios los Hechos en los que se alude a abusos, maltratos, e idoneidad de la actora para ejercer la custodia, se accederá y por tanto, serán decretados los testimonios restantes.

Respecto a la segunda petición del recurso, no se repondrá dada la misma razón por la que fue denegada la prueba, pues es claro el art. 227 del C.G.P. al mandar que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, o haber anunciado el su interés de aportarlo y solicitar el término respectivo para aportarlo. Sin embargo, de tal manera no se actuó.

Como quiera que ciertamente obran adjuntos al libelo de la demanda los escritos mediante los cuales fueron elevados los derechos de petición respectivos, se repondrá para ordenar la prueba por informes pedida en la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 2 de marzo de 2019, quedando claro que acerca de la petición 2ª del escrito del recurso, no se accede.

SEGUNDO: En consecuencia, se decretan los testimonios de JULY PAOLA ZARATE SANABRIA, YINA VIVIANA PELLATON RICO y ROCIO AMAYA FIGUEROA solicitados por la parte actora. Cítense.

TERCERO: Se decreta la Prueba por Informe, así:

1. Conforme a los arts. 278 y 279 del C.G.P. se dispone solicitar al ICBF Centro Zonal 2 de Villavicencio, a costa de la parte demandante, expedir y remitir copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de los menores SOL MARIANA, SAHRA VALENTINA y MATEO ZARATE GALINDO, con historias de atención Nos. 25482059, 25482060 y 25482061; así como copia de las actuaciones realizadas en la fecha 6 de septiembre de 2010 dentro de la HSF No. 112252316; para que obren como prueba dentro del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días. Ofíciese.

2. Conforme a los arts. 278 y 279 del C.G.P. se dispone solicitar a la Fiscalía General de la Nación – Grupo de Delitos Sexuales CAIVAS-, a costa de la parte demandante, expedir y remitir copia de las actuaciones surtidas dentro de la denuncia de fecha 30 de septiembre de 2004; así como informar el estado actual de la investigación por los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2017 en los que fueron sexualmente abusados los menores SOL MARIANA, SAHRA VALENTINA y MATEO ZARATE GALINDO; para que obren como prueba dentro del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días. Ofíciese.

3. Conforme a los arts. 278 y 279 del C.G.P. se dispone solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a costa de la parte demandante, expedir y remitir copia de las actuaciones surtidas dentro de la denuncia de fecha 9 de septiembre de 2011, noticia criminal No. 500016105671201184296, y de las actuaciones adelantadas dentro de la denuncia de fecha 9 de agosto de 2016, noticia criminal No. 500016105671201685103; para que obren como prueba dentro del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días. Ofíciese.

100

4. Conforme a los arts. 278 y 279 del C.G.P. se dispone solicitar a la Dirección del Colegio La Salle, a costa de la parte demandante, informar cuál ha sido el comportamiento y avances académicos de los alumnos SOL MARIANA, SAHRA VALENTINA y MATEO ZARATE GALINDO, así como de la señora ROSA NELBIS SANABRIA ROMERO respecto del apoyo, orientación y acompañamiento de los antes citados niños, frente a lo solicitado por los profesores directores de grupo de los cursos 4º, 3º y 1º grado y de los demás docentes del ese plantel educativo, para que obre como prueba dentro del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.